



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.005613**

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

0000011

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2010, que contienen la fijación de capital autorizado; la disminución de capital suscrito y reforma de estatutos de EGAR S.A.;

QUE la Dirección de Inspección de Compañías, mediante memorando No. SC.ICI.IC.Q.10.1067 de 8 de diciembre de 2010 y la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.4500 de 27 de diciembre de 2010, han emitido informes favorables para su aprobación, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio de 2008; y, SC-IAF-SAF-DRH-CRH-Q-10-285 de 15 de noviembre de 2010;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la fijación de capital autorizado; la disminución de capital suscrito de USD \$ 782.400,00 a USD \$ 508.560,00; y, la reforma de estatutos de EGAR S.A., en los términos constantes en la referida escritura;

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de la disminución de capital suscrito y reforma de estatutos de EGAR S.A., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y se ordenará el archivo de esta Resolución y demás documentos anexos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJCPTQ.10.005613**

Pág. 2

contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas;  
b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; c) tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de EGAR S.A.; y, d) sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

0000012

**COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de Diciembre de 2010**

Dr. Oswaldo Rojas Huica  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

AVC/XLV/EAdB.  
EXP. 7253  
Tr. 01.1.10.001407

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 840 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 16 MAR 2011

Dr. Raúl Caybar Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

